

Independencia, 30 de Enero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000176 - 2019 - MDI

### VISTO:

El Doc. Simple N° 0017930-2018 de fecha 13/08/2018, presentado por la SRA. MARIA JESUS MARIN PINEDO, con domicilio en Psje. La Florida Mz. B1 Lt. 18 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia, quien solicita la Baja de registro de predio ubicado en Av. Los Ficus N° 198 con código de predio N° 010002509 a nombre de MARIA JESUS MARIN PINEDO, por no pertenecerle esa dirección;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 14° precisa: “Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(...), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, mediante reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF N° 05050-7-2008, se precisa “Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autovalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria”.

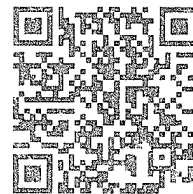
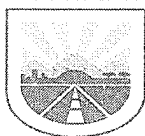
Que, el Artículo IV del Título Preliminar la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, contiene el Principio de Verdad Material, según el cual en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar previamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. Asimismo, dicha norma contiene el principio del debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento se rige por los principios del Derecho Administrativo:

Que, la Administración Tributaria, con la finalidad de verificar lo peticionado por la recurrente, ha dispuesto las siguientes acciones administrativas:

- Memorando N° 1849-2018-GR/MDI donde se solicita la realización de Inspección Ocular del predio ubicado en Av. Los Ficus N° 198 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia.
- Emisión de la Ficha de Verificación Técnica N° 039-2017-GFM/MDI a nombre de la Sra. María Jesús Marín Pinedo con Código de Contribuyente N° 0010325.
- Memorando N° 001657-2018-GFCM/MDI donde se da cuenta de la realización de la inspección ocular levantada sobre base cierta.
- Informe N° 000088-2018-MMCC/GFCM/MDI, refieren que tras la verificación técnica realizada se pudo constatar que quien hace uso del predio es el Sr. Marín Pinedo Sebastián con Código de Contribuyente N° 0010326 ubicado en Av. Los Ficus N° 198.

Que, habiéndose procedido a la revisión correspondiente en la base de datos del sistema SIGMUN, se observó que el predio ubicado en Av. Los Ficus N° 198, del Distrito de Independencia, se encuentra registrado a nombre del Sr. Marín Pinedo Sebastián, con código de contribuyente N° 0010326 por los periodos 1996 hasta la actualidad.

Que, mediante Memorando N° 1657-2018-GFCM/MDI de fecha 22 de Noviembre del 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal según documentos adjuntos y verificación técnica efectuada por el técnico Manuel Marcelino Castrejón Cahuana, informa que la recurrente María Jesús Marín, se encuentran en posesión del inmueble ubicado en Asoc. de Choferes Profesionales del Perú Mz. V1 Lt. 18 – Sector Unificada, del Distrito de Independencia, manifestando que el predio ubicado en Av. Los Ficus N° 198 le pertenece al Sr. Marín Pinedo Sebastián con Código



de Contribuyente N° 0010326;

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por la **SRA. MARIA JESUS MARIN PINEDO** mediante Doc. Simple N° 0017930-2018 de fecha 13/08/2018, referente a la Baja de registro de predio ubicado en Av. Los Ficus N° 198 con código de predio N° 010002509 en el Código de Contribuyente N° 0010325, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** las deudas y valores generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios generados en el **Código de predio N° 010002509**, a nombre de **MARIA JESUS MARIN PINEDO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR** el presente Acto Resolutivo a la **SRA. MARIA JESUS MARIN PINEDO** para su conocimiento y fines conforme a ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA GENERAL  
Lc. GIBO PAUL ALFARO ROS  
GERENTE

- María Jesús, Marin Pinedo  
- Marin P,  
- DNI 09040594  
- 04-09-2019.